



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN Y
HUMANIDADES**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Valarezo Tapia, José Gabriel

Director: Jaramillo Villamagua, Pablo Fernando

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 27 de noviembre de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por José Gabriel Valarezo Tapia ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Jaramillo Villamagua Pablo Fernando

C.I.: 1103320725

Correo electrónico: pfjaramillo43@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, José Gabriel Valarezo Tapia, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de la Literatura; Capítulo 2. Materiales y Métodos; Capítulo 3. Resultados; Capítulo 4. Discusión, siendo Pablo Fernando Jaramillo Villamagua, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: José Gabriel Valarezo Tapia

C.I.: 1950113918

Correo electrónico: jvalta@outlook.com

Dedicatoria

La dedico a mis padres, a mis hermanos y a toda mi familia por el esfuerzo que hicieron para poder seguir adelante con mi profesión, lo cual estoy agradecido de haber seguido esta prestigiosa carrera que me sirvió de mucho en formarme como un gran profesional con valentía y esfuerzo donde se dio terminado mis estudios.

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a Dios por darme esa valentía de seguir adelante y podarme muchas fuerzas de no de caer y poder graduarme fácilmente, también agradezco a la virgen del cisne por guiarme en todo este camino de vida y por siempre protegerme en la vida estudiantil.

Agradezco a mi director del Trabajo de Titulación, por haberme ayudado todo este desarrollo del trabajo por lo cual me siento agradecido por todo el desempeño que puso en mi para elaborar un buen trabajo.

Índice de Contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5	12
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5	21
1.5 Estudio de la sentencia	25
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	25
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	26
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados</i>	30
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión</i>	31
Capítulo dos	35
Materiales y Métodos	35
2.1 Objetivos.....	35
2.1.1 <i>General</i>	35

2.1.2	<i>Específicos</i>	35
2.2	Hipótesis.....	35
2.3	Metodología.....	36
2.4	Técnicas de Investigación.....	37
2.4.1	<i>Fichaje</i>	37
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i>	38
2.4.3	<i>Investigación en línea</i>	38
2.5	Recursos.....	40
2.5.1	<i>Humanos</i>	40
2.5.2	<i>Materiales</i>	40
2.5.3	<i>Tecnológicos</i>	40
Capítulo tres	41
Resultados	41
3.1	Ficha informativa.....	41
3.2	Análisis de resultados.....	46
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y sentencia seleccionada	49
3.4	Análisis de resultados.....	57
Capítulo cuatro	59
Discusión	59
4.1.	Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19.....	59
4.2.	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.5.....	60
4.3.	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	61
Conclusiones	63
Recomendaciones	64
Referencias	65

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha de preferencias académicas	42
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	49

Índice de figuras

Figura 1 Imagen del número de sentencias expedidas por las Cortes del Ecuador y Corte IDH	38
--	-----------

Resumen

En esta presente sentencia hablaremos del caso de Homero Flor Freire Vs Ecuador, donde se le dictó una sentencia mediante el cual fue declarado responsable internacionalmente al estado del Ecuador, por violación lo cual fue el derecho a la igualdad ante la ley, la prohibición de la discriminación, el derecho a la honra y a la dignidad y la garantía de la imparcialidad lo cual son reconocidos en la convención americana.

La presente corte concluyo que la separación de homero Flor Freire de las Fuerzas Armadas, por diferentes motivos, constituyo un acto discriminatorio en la medida que se le aplico al señor Flor Freire de las normas internas que sancionaba de forma grave los actos de homosexualismo.

Palabras Clave: Discriminación, Violación, Igualdad.

Abstract

In this present sentence we will talk about the case of Homero Flor Freire Vs Ecuador, where a sentence was issued whereby the state of Ecuador was declared internationally responsible, for violation of which was the right to equality before the law, the prohibition of discrimination, the right to honor and dignity and the guarantee of impartiality, which are recognized in the American Convention.

The present court concluded that the separation of Homero Flor Freire from the Armed Forces, for different reasons, constituted a discriminatory act to the extent that the internal regulations that severely penalized acts of homosexuality were applied to Mr. Flor Freire

Keywords: Discrimination, Violation, Equality.

Introducción

En este presente caso se pudo dar respuesta al siguiente problema planteado mediante el tribunal donde se manifestó que las sanciones por actos de homosexualismo, fue aplicada al señor Flor Freire, se pudo plantear que el estado es responsable por las violaciones de los derechos a la igualdad ante la ley y la prohibición y la discriminación.

Se pudo dar alcance que se logren los objetivos de la discriminación ante la igualdad de género, se deben cumplir con los objetivos planteados que se desarrolló en el presente trabajo como es cumplimiento de igualdad de género, por la violación de los derechos que fueron vulnerados ante la ley.

El cumplimiento que se dio en la presente sentencia fue que se le otorgue al señor Flor Freire, lo cual es el estado debe cumplir con programas y capacitaciones permanentes a los miembros de las fuerzas armadas sobre la discriminación por orientación sexual.

No tuve ninguna dificultad en poder desarrollar el presente trabajo de titulación, lo cual me pareció muy importante ya que fui entendiendo cada punto de desarrollo, no presente ningún inconveniente en el presente trabajo todo fue muy entendible.

La metodología de estudio fue desarrollándola de la mejor manera para que se fuera desarrollando el trabajo como es captación las ideas más importantes mediante un resumen y análisis del caso.

Homero Flor Freire, que resultó en su separación de la Fuerza Terrestre ecuatoriana por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares. La Corte concluyó que la separación del señor Flor Freire de las Fuerzas Armadas, por estos motivos, constituyó un acto discriminatorio en la medida en que se basó en la aplicación al señor Flor Freire de normas internas que sancionaban de forma más gravosa los "actos de homosexualismo", en comparación con los actos sexuales no homosexuales.

La importancia que tiene este presente trabajo ante la sociedad que debe ir entendiendo sobre la igualdad de género y discriminación, ya que hoy en día estos temas son muy fundamentales para que la sociedad pueda ir entendiendo de cómo se va resolviendo

estos problemas hoy en día.

A pesar de que la igualdad está recogida en la Constitución y en nuestro ordenamiento jurídico, la discriminación sigue patente desde la violencia de género.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En esta revisión de literatura vamos a tratar sobre la igualdad de género y sus objetivos, la igualdad de género radica en la base necesaria para lograr un mundo pacífico muy próspero y sostenible, este objetivo está relacionada, a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres y niñas, poder eliminar las formas de discriminación contra la mujer, al acceso igualitario a la educación, atención médica y aun trabajo decente y poder promover a las mujeres en niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

La igualdad de género es una igualdad de derechos y responsabilidades de las mujeres y hombres, por el sexo que hayamos nacido nunca se va a determinar los derechos y oportunidades que podemos tener a lo largo de nuestra vida, al hablar de igualdad de género es un principio jurídico universal, este principio ha sido objeto de un gran desarrollo doctrinario, tanto el contexto nacional como el internacional.

La igualdad de género son derechos muy fundamentales ya que son la base necesaria para tener un mundo más próspero y equitativo, es muy importante para el desarrollo de la sociedad, los avances logrados en materia de igualdad de género es la creación de una reforma legislativa de muchos países aun que los recursos no son suficiente para cubrir con todos los compromisos contraídos. En derecho la igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos los mismos derechos sin discriminación alguna.

El derecho a la igualdad, junto con el principio de la no discriminación, están ampliamente reconocidos en la normativa internacional y son transversales en todo el derecho internacional de derechos humanos; ambos están presentes en los principales tratados.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En la carta de la ONU proclama la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y hace que la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres sea parte del compromiso que todo país debe asumir de la mano con los derechos humanos. En la Carta de la ONU, que declara que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, y que proteger

y promover los derechos humanos de las mujeres es parte del compromiso que todo país debe asumir.

Doctrina sobre los derechos tutelados.

En Ecuador, nos hemos dado cuenta de que la violencia ha alcanzado niveles muy preocupantes. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Por lo que, contamos con un marco legal (La Constitución de la Republica)

Enfoques críticos.

La persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a estar protegido contra la discriminación por diversos motivos, incluida la orientación sexual y la identidad de género.

Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

La declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) nos fundamenta un principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, nos establece que el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

En la convección internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados se comprometieron a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras mas

Derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (5)

Los derechos que se tutelaron en los artículos de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, son Artículos que la Corte los considera muy importante sobre derechos de una persona como es el. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos, Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, Art. 8.1. Garantías Judiciales, Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad, Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

En la presente Sentencia trata sobre la baja del Señor Flor Freire de las Fuerzas Terrestres Ecuatoriana, en el que menciona que el 19 de noviembre de 2000, en las instalaciones del Fuerte Militar Amazonas, ubicado en la ciudad de Shell en la Provincia de Pastaza, habrían ocurrido los hechos que dieron origen al proceso en la jurisdicción militar disciplinaria. En la que nos menciona unas versiones que nos manifiesta, por una parte, que, varios funcionarios militares afirmaron que habrían visto al teniente Homero Flor Freire y a un soldado teniendo relaciones sexuales el 19 de noviembre de 2000 en la habitación del teniente en el Fuerte Militar, Según su relato, alrededor de las 5:20 a.m. de ese día, se encontraba a las afueras del Coliseo Mayor de la ciudad de Shell Mera cuando presenció que un soldado se encontraba en estado de embriaguez y habría tenido problemas con algunas personas que asistían al baile que se realizaba en dicho lugar “poniendo en riesgo su integridad física y también el honor y prestigio de su función armada”. Por dicha razón, habría decidido trasladarlo desde las afueras del Coliseo hasta el Fuerte Amazonas. Al ingresar al recinto militar, el señor Flor Freire habría procedido a dejarlo en la Prevención Militar a cargo de los oficiales de guardia. Sin embargo, en ese momento el soldado habría tratado de regresar al lugar en donde se realizaba la fiesta, por lo que el señor Flor Freire habría optado por trasladarle hasta su habitación donde existía una cama adicional para que durmiera allí. El señor Flor Freire ha manifestado que, al poco tiempo de haber ingresado a su cuarto, un Mayor habría entrado sin autorización “en forma arbitraria y violenta”, para informarle que “se encontraba en problemas” y ordenarle entregar su arma. Al solicitar una explicación, el Mayor le habría informado que había “testigos que lo habían visto en situación de homosexualismo”.

Los argumentos del órgano de justicia.

La Corte considera que el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria, su alcance depende considerablemente de la materia regulada. La precisión de una norma de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver. La Corte ha establecido que, en materia disciplinaria sancionatoria, ciertos conceptos abiertos o indeterminados como la “mala conducta”, pueden ser precisados en cuanto a su

interpretación o contenido por vía reglamentaria o jurisprudencial, de forma tal de evitar la excesiva discrecionalidad en el uso de dichos supuestos.

La Corte Resolvió Algunos Puntos:

El estado Resolvió algunos puntos muy considerativos que se violentaron en contra del Señor Flor Freire, el estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención. El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención. El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención. El Estado no es responsable por la violación del principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana. El estado debe cumplir con algunas medidas de reparación.

Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods):

Los ODS son una evolución a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que comenzaron en el año 2000 con la intención de abordar la temática de la pobreza mundial. Los ODS son adopciones para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Los objetivos de Desarrollo Sostenible, son los que reforzaran los incentivos económicos que las organizaciones puedan utilizar los recursos de forma eficiente.

El desarrollo sostenible afirma contribuye de manera decisiva a disipar y eliminar estas causas de conflicto, además de sentar las bases para una paz duradera. La paz, a su vez, consolida las condiciones requeridas para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios que permiten a las sociedades desarrollarse y prosperar". Cada uno de los 17 ODS es un elemento constitutivo de la estructura mundial de paz. Resulta fundamental que movilizemos los medios necesarios para su aplicación, entre ellos, los recursos financieros, el diseño y la transferencia de tecnología y la creación de capacidad, así como el papel de las alianzas. Todos saldríamos beneficiados con ello, y cada uno de nosotros puede contribuir de alguna forma al respecto", dice la ONU. El propósito es acabar con toda la pobreza hasta en el año 2030 y promover una gran economía sustentable en el mundo para poder que los

países crezcan y puedan generar más dinero, tener una buena protección ambiental para todos los países ya que proteger el ambiente es muy importa para el mundo ya que es una vida que debemos protegerla mucho.

El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

La igualdad de género consiste en que ambos sexos reciban el mismo trato, sin diferencia alguna, para disponer de los mismos derechos que eviten la discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, derechos inherentes del ser humano que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar. Es un hecho incontrovertible reconocer que el mundo en el que vivimos se caracteriza por ser inmensamente desigual y discriminatorio, estos elementos los podemos encontrar de manera transversal en todos los tiempos y latitudes, de esta manera no encontraremos momento histórico o país en el cual un grupo no haya sido puesto en posición de desigualdad respecto a otro u otros por razones ilegítimas y atentatorias de sus derechos. La discriminación por sexo también puede hacer referencia a tratar a una persona de manera menos favorable por su relación con una organización o grupo que, generalmente, está asociado con personas de un determinado sexo.

El desarrollo sostenible es un bonito plan para tener un buen futuro sostenible para la ciudadanía, en los desafíos que se enfrentan cada día para poder combatir la pobreza, ya que hoy en día la pobreza es muy extrema debido por la pandemia que nos causó mucho hay mucho países que la ciudadanía se quedó sin trabajo debido a la pandemia, es por eso que la ODS quiere combatir la pobreza extrema de algunos países, para que ciudadanía tenga un vivienda digna en un ambiente muy saludable para su salud, la ODS se constituye un compromiso de cumplir los problemas más urgentes en lo que hoy se enfrenta el mundo entero, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, es poder responder a los cambios

climáticos que se surgen debido a la contaminación ambiental que se encuentra nuestro planeta, lograr recuperar nuestros recursos naturales para que no se sigan maltratando, lograr la igualdad de género mejorar la salud, fomentar la paz en la sociedad y reducir la desigualdades y contribuir la economía del mundo para que pueda ir progresando día a día con los países con más bajo recurso económico

A continuación, analizamos cómo la industria de la moda puede aplicar algunos de estos ODS:

Fin de la Pobreza.

La industria de la moda debe tomar parte de manera activa en la mejora de la calidad de vida de las comunidades donde produce, ofreciendo salarios justos y condiciones de trabajo dignas a todos sus empleados y asegurarse de que nadie implicado en la cadena de valor vive por debajo del umbral de la pobreza.

Hambre Cero.

Con la finalidad de conseguir un sistema alimentario sostenible, la producción de materias textiles algodón en particular, debería ser orgánica para no dañar terrenos de cultivo, animales y ecosistemas y la industria debería colaborar con organizaciones agrícolas para asegurar que los terrenos se están cuidando de manera adecuada para poder proporcionar alimento a una población creciente.

Salud y Bienestar.

Las regulaciones relativas a la salud y bienestar de los trabajadores deberían estar estrictamente auditadas por empresas externas. Además, es necesaria una mayor legislación sobre químicos y vertidos tóxicos que contaminan a la población cercana a estas fábricas.

Educación de Calidad.

La industria de la moda debería encargarse de educar y divulgar principios éticos aplicables a la industria, así como enseñar a realizar compras responsables e instruir en el cuidado y reparación de prendas. Asimismo, las empresas que fabrican en localizaciones con población mayoritariamente desfavorecida deberían promover iniciativas educativas.

Igualdad de Género.

Desde las pasarelas a las fábricas, mujeres alrededor del mundo son maltratadas y abusadas, con mayor incidencia en países con una legislación que no favorece a las mujeres deliberadamente. Se hace necesaria la actuación ante diversos problemas a los que se enfrentan las mujeres a lo largo de la cadena de valor, no solo en las fábricas sino a nivel corporativo, donde hay mayoría de mujeres en posiciones junior, mientras la mayoría de los hombres están en posiciones sénior y órganos de decisión.

Agua Limpia y Saneamiento.

Además de los vertidos tóxicos procedentes de la industria textil que van a parar a mares y ríos, este ODS hace también referencia a la gran cantidad de agua empleada para producir los tejidos.

Energía Asequible y No Contaminante.

La eficiencia energética se ha convertido en un objetivo indispensable que la industria textil también debe cumplir, desde las fábricas hasta las oficinas de gestión y las tiendas.

Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

Garantizar y proteger los derechos laborales a lo largo de la cadena de valor mediante políticas efectivas, códigos de conductas, auditadas periódicamente por empresas externas.

Producción y Consumo Responsables.

Se deben garantizar metodologías y patrones de consumo responsables en la industria textil. Considerando el impacto en la industria global de elementos como combustibles fósiles, recursos naturales y residuos químicos.

Acción por el Clima.

La industria de la moda representa aproximadamente el 8% de las emisiones a nivel mundial. El planeta Tierra no entiende de tendencias de moda, nacionalidades ni razas. Es un asunto serio que traspasa fronteras y que requiere de coordinación internacional para conseguir soluciones y avanzar hacia un modelo económico con menores emisiones.

Vida de Ecosistemas Terrestres.

Es indispensable detener la pérdida de biodiversidad, gestionar los bosques de manera eficiente y garantizar la trazabilidad en la cadena de suministro en la industria textil.

Solo de esta manera se podrán proteger los ecosistemas terrestres para las generaciones futuras.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5

Este análisis nos dice que los derechos humanos son normas internacionales de una declaración mundial de los derechos humanos en la igualdad de género, lo cual es aprobada en la Asamblea General el 10 de diciembre del año 1948 la cual fue histórico en los derechos humanos. El artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU Art.1) de igual forma los artículos 23 y de la misma declaración, avalan el “principio de igualdad”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU Art.23)

La discriminación está presente en todo trabajo, el derecho de todos los seres humanos a ser igual en dignidad, donde deben ser tratados con respeto en base de cualquier área de la vida social, la discriminación tiene como un resultado en negación de derechos y libertades fundamentales donde imposibilita la igualdad trato y oportunidades en pleno goce de ejercicio. La discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles, los principios sobre la igualdad reflejan el consenso moral entre profesionales de la equidad y los derechos humanos. Está basada en conceptos y jurisprudencia desarrollada en contextos internacionales, regionales y nacionales. La comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, cuya primera definición la encontramos en el Convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958, el llamado Convenio 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación). La definición allí formulada fue

tomada posteriormente en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, del año 1960.

La norma constitucional del artículo 11 numeral 2 prohíbe tanto una discriminación directa, que tiene por objeto, y una discriminación indirecta, que tiene por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, la discriminación directa, que tiene por objeto, es una discriminación expresa, directa valga la redundancia y explícita; en tanto que la discriminación indirecta, que tiene por resultado, es una discriminación que a primera vista aparece como neutral o invisible, pero que es irrazonable, injusta y desproporcional.

El derecho internacional de los derechos humanos no solo prohíbe políticas, actitudes y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto es discriminatorio contra cierto grupo de personas, cuando no se pueda probar la intención directa de tal discriminación. La discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Arbitrariamente se usa la no discriminación para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, razones de género o étnico culturales, entre otros.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, se encuentra que la discriminación positiva o la acción afirmativa se produce cuando se observa las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos; en cambio, la discriminación negativa se concreta cuando se realiza un prejuicio, una valoración previa que contradiga las observaciones científicas o las disposiciones legales con el afán de causar perjuicio.

El principio de igualdad y no discriminación no implica un trato idéntico en todas las circunstancias; por el contrario, son justamente las diferencias las que convocan a un trato distinto en atención al caso. Así, un trato diferente es justificado solo en la medida en la que la finalidad sea potenciar de mejor manera la vigencia de los derechos y no al contrario. Si no

hay una razón suficiente para la permisión de un trato desigual, entonces lo ordenado será un tratamiento igual; y, por el contrario, si hay una razón suficiente para ordenar un trato desigual, entonces está permitido el trato desigual. El problema está orientado a la justificación suficiente de un trato desigual en condiciones diferentes.

Este principio ha sido objeto de un gran desarrollo doctrinario, tanto en el contexto nacional como en el internacional, es así como el texto de la Constitución se nutre de todos estos avances al realizar un reconocimiento integral del mismo.

La igualdad de género son derechos muy fundamentales ya que son la base necesaria para tener un mundo más próspero y equitativo, es muy fundamental para que el desarrollo de la sociedad, los avances logrados en materia de igualdad de género es la creación de una reforma legislativa de muchos países aun que los recursos no son suficiente para cubrir con todos los compromisos contraídos.

En este ODS, es donde se pretende facilitar a los hombres y mujeres y niñas en el igual acceso de la educación, atención médica, y las oportunidades para conseguir un trabajo digno.

Importancia de la igualdad de género en el desarrollo sostenible

La importancia del desarrollo incluye el respeto por los derechos de las personas, el progreso social y la mejora del nivel de vida. Se puede ver que, en este caso, incluye varios elementos, en primer lugar, la naturaleza del progreso, pero no sólo eso, el desarrollo también está relacionado con la libertad del hombre y la finalidad de su desarrollo. En otras palabras, deben eliminarse los factores que obstaculizan el libre albedrío, como la pobreza, la falta de oportunidades, las limitaciones institucionales, etc. De esta manera, los derechos humanos se registran a nivel internacional, con varios factores, incluida la igualdad de género. La Carta de la ONU proclama la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y hace que la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres sea parte del compromiso que todo país debe asumir de la mano con los derechos humanos.

Esto se encuentra en la Carta de la ONU, “que declara que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, y que protegen y promueven los derechos humanos de las mujeres es

parte del compromiso que todo país debe asumir” (Carta de la Organización de la Naciones Unidas). De la mano de los derechos humanos, pero el organismo internacional más involucrado en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que promueve los derechos de las mujeres y documenta los problemas que enfrentan a nivel internacional, y formula políticas que buscan la igualdad y el empoderamiento. La norma del poder femenino. Esto demuestra que los derechos humanos deben ser respetados sin excluir la condición humana. Asegurar su respeto va de la mano con los derechos y condiciones de vida que toda persona debe tener. Es decir, en cuanto a los derechos de las mujeres rurales, ellas son la mayor proporción de los pobres.

En casa, también están en una posición de exclusión y concentración por parte del gobierno, porque las zonas fuera de la capital, a pesar de ser una fuente de comercio, no tienen las mismas oportunidades y cuidados que sus habitantes, estos merecen más apoyo del estado.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5

En Ecuador, nos hemos dado cuenta de que la violencia ha alcanzado niveles muy preocupantes. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Por lo que, contamos con un marco legal (La Constitución de la República), que reconoce y garantiza la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres o del núcleo familiar, incorporando conceptos y disposiciones que constituyen una parte sustancial de los tratados y convenciones internacionales de nuestro país.

La igualdad de género es una parte importante; de acuerdo al informe de Desarrollo Humano, producido por el PNUD, el Índice de Inequidad de Género, situó a Ecuador en 2012 en 0.442, puesto número 89 en un listado de 186 Países. Más allá de los impactos biológicos, sociales y económicos que ha generado la crisis ocasionada por la expansión del virus COVID 19, las normas de género aún vigentes y los patrones culturales determinan el papel que

tienen las mujeres y los hombres en una sociedad en respuesta a la crisis, así como los impactos diferenciados que esta experiencia implica en la vida de las mujeres diversas. Estos impactos están relacionados con las situaciones de violencia de género

En cuanto los derechos tutelados en la presente sentencia nos hablan sobre la igualdad de género y sus derechos que fueron tutelados en contra del Señor Flor Freire, donde nos menciona que los derechos fueron vulnerados y no se hicieron valer de acuerdo con el artículo establecido.

Los derechos deben ser respetado en cualquier ámbito así sea en el ámbito social o cultural, donde se establece que los hombres y las mujeres tenemos los mismos derechos y poder crecer como profesionales y poder trabajar en cualquier ámbito laboral sin discriminación de nada.

Características:

- Establece igualdad de derechos: los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos sin ningún tipo de distinción.

- Se relaciona con la noción de justicia:

La justicia retributiva tiene por principio que la pena o castigo debe ser proporcional al daño generado.

- Parte de una igualdad contextualizada: toma en cuenta la situación previa de las personas, desde la cual se pretende mejorar y aplicar derechos o normas considerando sus consecuencias.

- Guarda relación directa con los derechos fundamentales: defiende y promueve los derechos fundamentales como los derechos humanos, el derecho al trabajo o el derecho a la educación.

- Posee un componente ético: se vincula con los derechos y los deberes que defienden la condición del ser humano, su dignidad y la plenitud de su desarrollo integral.

- Propicia la creación, ejecución y evaluación de políticas públicas: a fin de superar las deficiencias sociales, se crean políticas orientadas a mejorar la gobernabilidad de

un país a través de mecanismos que conlleven al desarrollo social sostenible de los ciudadanos.

- Promueve la creación de estructuras organizacionales más equilibradas: esto permite que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de crecer como profesionales, investigadores, gestores, así como, de capacitarse y participar en la toma de decisiones importantes.

- Reduce los índices de pobreza: cuando las mujeres y los hombres tienen las mismas oportunidades de acceso de estudio, bolsa de trabajo, oportunidades de emprender, mayores derechos parentales, se hace posible reducir la pobreza y fomentar el desarrollo social e individual.

Enfoques críticos:

- Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a estar protegido contra la discriminación por diversos motivos, incluida la orientación sexual y la identidad de género.

- La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Los padres y las madres suelen asumir responsabilidades desiguales en lo que se refiere al trabajo del hogar; de hecho, la pesada carga de atender a la familia y realizar las tareas domésticas recae en las madres. La mayoría de los trabajadores comunitarios de la salud poco cualificados y mal remunerados que atienden a los niños también son mujeres, y sus oportunidades de crecimiento profesional son limitadas

- En ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma y aún quedan importantes disparidades por subsanar. Por lo general los progresos en materia de igualdad de género se evalúan analizando medidas de resultados clave, como el porcentaje de acceso en pie de igualdad a los recursos y las oportunidades y a su distribución. Gracias a estos indicadores objetivos es posible saber en qué medida las mujeres y los hombres

pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional y contribuir al desarrollo de su país. Esa imagen empírica de la situación en materia de igualdad de género es importante para entender su relación con el desarrollo, puesto que la capacidad de las mujeres y los hombres de participar en pie de igualdad en la vida social, cultural, política y económica garantiza que tanto las políticas públicas como los valores, las normas y las prácticas culturales reflejen los intereses y experiencias de ambos sexos y los tengan en cuenta. Las políticas, medidas y prácticas que solo tienen en cuenta los intereses de la mitad de la población generan desequilibrios que socavan el desarrollo sostenible de un país.

- La discriminación basada en género atenta contra los principios y derechos fundamentales del trabajo, los derechos humanos y la justicia social. Además, debilita el crecimiento económico y el óptimo funcionamiento de las empresas y los mercados de trabajo.

Criterios de reconocimiento:

- La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos.

- En derecho la igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos los mismos derechos sin discriminación alguna.

- El derecho a la igualdad, junto con el principio de la no discriminación, están ampliamente reconocidos en la normativa internacional y son transversales en todo el derecho internacional de derechos humanos; ambos están presentes en los principales tratados

- El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales,

psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

- Según Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños” (UNESCO, 2015).

- Por tanto, el sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal, mientras que la equidad de género introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras. La equidad debe aplicarse en el género tal como se aplica en otros ámbitos, como por ejemplo en el sistema tributario, donde cada persona paga más o menos en función de lo que tiene.

- El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizando idéntica remuneración por trabajo de igual valor»; y, en la propiedad y la producción

- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad

Aportes personales:

- Es fundamental poner fin a las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a una educación y salud de calidad, a recursos económicos y a la participación en la vida política sea la misma en hombres y mujeres. Además, es esencial lograr la igualdad de oportunidades en acceso al empleo y en los niveles de gestión y toma de decisiones en el ámbito laboral, político, etc.

- La Cumbre de las Naciones Unidas celebrada entre los días 25 y 27 de septiembre de 2015 aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye un

objetivo independiente para «lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas», así como el compromiso de integrar la igualdad de género en otros objetivos. (Consejo de la UE, 2016)

- A lo largo de la historia y de acuerdo con los procesos que han ocurrido en la visión de la mujer ha evolucionado y ha ido mejorando gradualmente. Han aparecido movimientos feministas que reivindican los derechos de las mujeres, se han ido integrando paulatinamente en el mercado y la educación. Por otro lado, la igualdad a veces se ha logrado en términos legales, pero no en términos reales.

- El término "género" es una designación de lo que se considera típico de las mujeres o típico de los hombres que se atribuye a ambos como un sesgo sociocultural. Generalmente no coincide en el tiempo o las culturas y varía continuamente porque surge de la construcción ideológica, las costumbres y las condiciones económicas de la sociedad.

- En consecuencia, se podría decir que el género es una categoría transdisciplinar, que desarrolla un enfoque globalizador y se refiere a rasgos y funciones psicológicos y atribuidos a cada sexo en cada momento histórico y en cada sociedad. Lo femenino o lo masculino no se refiere a individuos, sino a comportamientos considerados femeninos o masculinos.

Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:

- Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.

- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

- La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

- En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5

El cumplimiento normativo es donde se debe respetar las normas y se puedan cumplir las leyes vigentes, ya que hoy en día tenemos las leyes muy buenas para que no haya controversia y poder dar que se cumplan las leyes y no sean tutelados los derechos de las personas ya que los derechos son muy importantes lo cual debemos ser exigidos para que sean respetados

Art. 2.- Propósito de la información sumaria.

En este artículo nos manifiesta que la "información sumaria es un procedimiento administrativo, tendiente a establecer la verdad sobre un hecho y determinar las consecuencias jurídicas del mismo, sea que se trate de establecer las circunstancias y responsabilidades de un siniestro, pérdida o baja de bienes del Estado, conducta profesional o disciplinaria del personal de las Fuerzas Armadas o en general justificar hechos de cuyo resultado se establezcan efectos que interesen a la Institución Armada. La justificación de los hechos se efectuará por los medios probatorios señalando la ley que se establece para poder

dar cumplimiento con la información sumaria”. (Reglamento Disciplinario Militar Ecuador 1998 Art 2)

Artículo 117.- “Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio”, se sujetara en el Artículo 87, donde nos manifiesta en el Literal. (i) “la Ley de Personas de las Fuerzas Armadas que establece que el militar será dado de baja ‘por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar’, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia”. (Reglamento Disciplinario Militar Ecuador 1998 Art “117”)

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art. “1”)

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 2 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, y puedan darse cumplimiento estos derechos antes mencionados para poder garantizar las disposiciones de los derechos”. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art. “2”)

Art. 8.1.--Garantías Judiciales.

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Todas las personas tenemos derechos y debemos ser escuchados para poder ser respetados los derechos de cada ciudadano.” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “8.1”)

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. En este principio nos menciona que debemos hacer respetar lo que está en la ley vigente y que nadie puede interponer penas más graves de lo aplicable”. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “9”)

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

2. “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El artículo nos habla sobre la protección y honra que tiene cada persona, lo cual no menciona que los derechos y la honra deben ser respetados y cumplidos por la ley. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “11”)

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Todos los ciudadanos somos iguales ante la ley vigente, tenemos una ley que nos regulariza para tener los mismos derechos sin discriminación de nadie”. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “24”)

Artículo. 25.1 Protección Judicial.

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. En este artículo nos menciona que todas las personas tienen un recurso que se debe brindar la protección de los derechos de cada persona”. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “25.1”)

Artículo 62.3

“La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial, la Corte tiene competencias de cualquier caso relativo en la interpretación y los convenios que sea sometido entre las partes que sea reconocido”. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José, Costa Rica 1969 Art “62.3”)

Los derechos que se tutelaron sobre el señor flor freire, son derechos que le pertenecía como ciudadano y no fueron cumplidos por lo cual se le vulnero como funcionario de la Institución que pertenecía, por lo cual los derechos fueron tutelados en su contra son normas eficaces que deben ser cumplidos según los establecido en la ley por lo cual deben ser respetado y acatada de acuerdo al código, los niveles de cumplimientos de acuerdo a los derechos no se están cumpliendo lo cual hubo una discriminación por lo cual se vulnero el derecho a la igualdad de género y no se cumplió con lo establecido en la ley. Si hubo ineficacia

en el caso debido que no se consideraron bien las normas correspondientes y hubo vulneración de las normas que no se hicieron respetar de acuerdo lo que está establecido en la ley, donde hubo afectaciones de los derechos en contra del Señor Flor Freire.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Lo que trata en esta Sentencia es sobre la baja del señor Flor Freire de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, por motivos que se alegan discriminatorios debido a una orientación sexual percibida. En este capítulo, se expondrán los hechos relevantes respecto de: (A) la vinculación de Homero Flor Freire con la Fuerza Terrestre ecuatoriana y los hechos del 19 de noviembre de 2000; (B) la normativa interna aplicada en el caso; (C) el proceso disciplinario de información sumaria que se le siguió a raíz de los hechos, así como (D) el proceso de amparo constitucional iniciado por el señor Flor Freire en enero de 2001.

Homero Flor Freire ingresó a la Fuerza Terrestre ecuatoriana con el grado de Subteniente de Caballería Blindada el 7 de agosto de 1992. Al momento de su separación de las fuerzas terrestres tenía el grado de teniente y prestaba servicios en la Cuarta Zona Militar.

El 19 de noviembre de 2000, en las instalaciones del Fuerte Militar Amazonas, ubicado en la ciudad de Shell en la Provincia de Pastaza, habrían ocurrido los hechos que dieron origen al proceso en la jurisdicción militar disciplinaria. Al respecto, se han presentado dos versiones sobre lo ocurrido en esa fecha. En la presente Sentencia se dará cuenta de ambas versiones, pues no se dispone de elementos probatorios que permitan descartar alguna de ellas. Por una parte, varios funcionarios militares afirmaron que habrían visto al teniente Homero Flor Freire y a un soldado teniendo relaciones sexuales el 19 de noviembre de 2000 en la habitación del teniente en el Fuerte Militar. Esta versión fue la acogida en las decisiones que posteriormente fueron adoptadas por los diversos órganos que conocieron el caso.

Por otra parte, el señor Flor Freire ha negado la acusación en su contra. De acuerdo a su versión, el 19 de noviembre de 2000 se encontraba cumpliendo con sus funciones de Oficial de la Policía Militar, entre las cuales se encontraba “velar por el bienestar de los

miembros de las fuerzas armadas, de la brigada en donde se encontraba”. Según su relato, alrededor de las 5:20 a.m. de ese día, se encontraba a las afueras del Coliseo Mayor de la ciudad de Shell Mera cuando presenció que un soldado se encontraba en estado de embriaguez y habría tenido problemas con algunas personas que asistían al baile que se realizaba en dicho lugar “poniendo en riesgo su integridad física y también el honor y prestigio de su función armada”. Por dicha razón, habría decidido trasladarlo desde las afueras del Coliseo hasta el Fuerte Amazonas. Al ingresar al recinto militar, el señor Flor Freire habría procedido a dejarlo en la Prevención Militar a cargo de los oficiales de guardia. Sin embargo, en ese momento el soldado habría tratado de regresar al lugar en donde se realizaba la fiesta, por lo que el señor Flor Freire habría optado por trasladarle hasta su habitación donde existía una cama adicional para que durmiera allí. El señor Flor Freire ha manifestado que, al poco tiempo de haber ingresado a su cuarto, un Mayor habría entrado sin autorización “en forma arbitraria y violenta”, para informarle que “se encontraba en problemas” y ordenarle entregar su arma. Al solicitar una explicación, el Mayor le habría informado que había “testigos que lo habían visto en situación de homosexualismo”. De acuerdo al señor Flor Freire, su baja pudo ser una retaliación a sus acciones para disminuir los gastos indebidos y corrupción en la fuerza, pues él era el encargado de las compras de alimentos y otros bienes en el fuerte militar donde laboraba. Caldas, R., Mac-Gregor, E., Eduardo, V., Humberto, S., Elizabeth, O., & Eugenio, Z. (2016).

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Este Tribunal recuerda su jurisprudencia constante, por la cual las presuntas víctimas y sus representantes pueden invocar la violación de otros derechos distintos a los comprendidos en el Informe de Fondo, siempre y cuando se atengan a los hechos contenidos en dicho documento, en tanto son las presuntas víctimas las titulares de todos los derechos consagrados en la Convención.

En el presente caso, el representante ha alegado una violación del principio de legalidad con base en dos argumentos:

(l). Que la norma aplicada al señor Flor Freire no era de carácter legal por lo cual se incumplía con el principio de reserva legal, establecido internamente para infracciones administrativas, y que el señor Flor Freire no debía ser sancionado administrativamente por una conducta que había sido despenalizada en el Ecuador.

El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática y preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio del poder punitivo. Además, este Tribunal ha establecido que el principio de legalidad es aplicable a la materia disciplinaria. Al respecto, es preciso tomar en cuenta que las sanciones disciplinarias son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas puesto que unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas. En consecuencia, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma disciplinaria exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. No obstante, si bien la Corte considera que el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria, su alcance depende considerablemente de la materia regulada. La precisión de una norma de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver.

En el presente caso, la conducta específica por la cual fue sancionado el señor Flor Freire se encontraba tipificada en una norma infra legal, contenida en el Reglamento de Disciplina Militar. Sin embargo, dicha norma y la sanción impuesta en consecuencia fueron dictadas con base en una norma legal más general, contenida en los artículos 76 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que regulaba la dada de baja y puesta en disponibilidad por “mala conducta” cuando “convenía al buen servicio”, haciendo una

delegación expresa al “Reglamento correspondiente” para la determinación de estas circunstancias

Por tanto, contrario a lo alegado por el representante, el señor Flor Freire no fue sancionado con base exclusivamente en una norma reglamentaria. El señor Flor Freire fue sancionado con fundamento en el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar, en combinación con los artículos 76 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, entre otras normas, como se desprende de la resolución del Juzgado de Derecho.

La Corte ha establecido que, en materia disciplinaria sancionatoria, ciertos conceptos abiertos o indeterminados como la “mala conducta”, pueden ser precisados en cuanto a su interpretación o contenido por vía reglamentaria o jurisprudencial, de forma tal de evitar la excesiva discrecionalidad en el uso de dichos supuestos. En virtud de lo anterior, la Corte no encuentra que el simple hecho de que la conducta sancionada fuera precisada en el Reglamento de Disciplina Militar infrinja el principio de legalidad.

Ahora bien, conforme al artículo 29.b de la Convención, ninguna disposición de la Convención puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes” de la Convención. De acuerdo al representante, el artículo 24 de la Constitución ecuatoriana exigía que la infracción establecida en el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar estuviera tipificada en una norma de carácter legal en sentido formal. No obstante, este Tribunal constata que el representante no ha aportado elementos adicionales al texto de dicha norma como fundamento de su aseveración. La Corte recuerda que la jurisdicción internacional tiene carácter coadyuvante y complementaria.

A este Tribunal no le corresponde pronunciarse sobre los efectos jurídicos de las leyes internas, en el ámbito interno o nacional ni su interpretación. Esta determinación compete de manera exclusiva a los tribunales nacionales y debe ser resuelta conforme a sus propios derechos.

En consecuencia, correspondía al representante la carga argumentativa y probatoria para fundamentar que la interpretación correspondiente al artículo 24.1 de la Constitución

ecuatoriana de 1998, conforme fue aplicada en el foro jurídico nacional, es aquella que ha alegado ante esta Corte. No obstante, el representante no brindó fundamentación en este sentido. Por otra parte, respecto al segundo alegato del representante, según el cual el señor Flor Freire no debía ser sancionado disciplinariamente por una conducta despenalizada, la Corte advierte que no existe una obligación convencional por la cual no se pueda sancionar, por vía disciplinaria, conductas que no sean delitos penales. El control disciplinario tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y desempeño de una persona para el cargo o función que desempeña como funcionario público

El control penal tiene como propósito sancionar conductas que lesionan bienes e intereses jurídicos y que el legislador estimó razonable y proporcional repudiar para el buen funcionamiento de la sociedad. Si bien ambos son una expresión del poder punitivo del Estado, no siempre coinciden ni tienen que coincidir. Por tanto, la Corte no considera que la despenalización del “delito de homosexualismo” en el Ecuador implicara que el señor Flor Freire no pudiera ser sancionado disciplinariamente por presuntamente realizar actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares, sin perjuicio de las conclusiones de este Tribunal respecto al carácter discriminatorio de la sanción por la mayor gravedad asociada a los actos sexuales homosexuales.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte concluye que la regulación ecuatoriana, sobre la cual se basó la sanción del señor Flor Freire, no infringe los estándares convencionales sobre el principio de legalidad en materia disciplinaria, así como que el Tribunal no cuenta con elementos suficientes para considerar que la Constitución ecuatoriana consagrara un derecho de reserva legal para todos los aspectos de una infracción disciplinaria. Por tanto, el Estado no violó el artículo 9 de la Convención Americana en perjuicio de Homero Flor Freire. Lo anterior sin perjuicio del carácter discriminatorio de dichas normas que se examinó en el capítulo VIII-1 de esta Sentencia. Caldas, R., Mac-Gregor, E., Eduardo, V., Humberto, S., Elizabeth, O., & Eugenio, Z. (2016).

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

Las Normas Jurídicas que violentaron de la Convención Americana:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art. 1)

Artículo 8.1 de la convención.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art.8.1)

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art.9).

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art.11)

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art. 24)

Artículo 29. Normas de Interpretación literal b

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados (Convención Americana de Derechos Humanos. San Jose 1969 Art.29)

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión

La Corte estableció que su sentencia constituye per se una forma de reparación. Asimismo, ordenó a

La CORTE resolvió algunos puntos de reparación, y lo cual ordenó al estado:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

4. El Estado no es responsable por la violación del principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 144 a 151 de esta Sentencia.

5. El Estado no es responsable por la violación de la garantía del deber de motivación reconocido en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 182 a 194 de esta Sentencia.

6. El Estado no es responsable de la violación del derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 198 a 211 de esta Sentencia.

7. Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

8. El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.

9. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al

momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.

10. El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.

11. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.

12. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.

13. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.

14. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

15. El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 232 de esta Sentencia.

16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Caldas, R., Mac-Gregor, E., Eduardo, V., Humberto, S., Elizabeth, O., & Eugenio, Z. (2016).

Criterio personal

Estoy de acuerdo con la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se hicieron respetar los derechos del señor Flor Freire, dando cumplimiento de algunos artículos contemplados en la convención interamericana de Derechos Humanos, donde claramente nos menciona que los derechos deben ser respetados de acuerdo a la ley establecida, lo jueces determinaron que se violaron el proceso disciplinario y violaron la garantía de imparcialidad, donde se le hicieron pagar al Estado Ecuatoriano por no hacer cumplir los derechos correspondientes, la cual debe ser cumplida para que no haya más casos así y que puedan ser respetado los derechos de la ciudadanía ecuatoriana

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

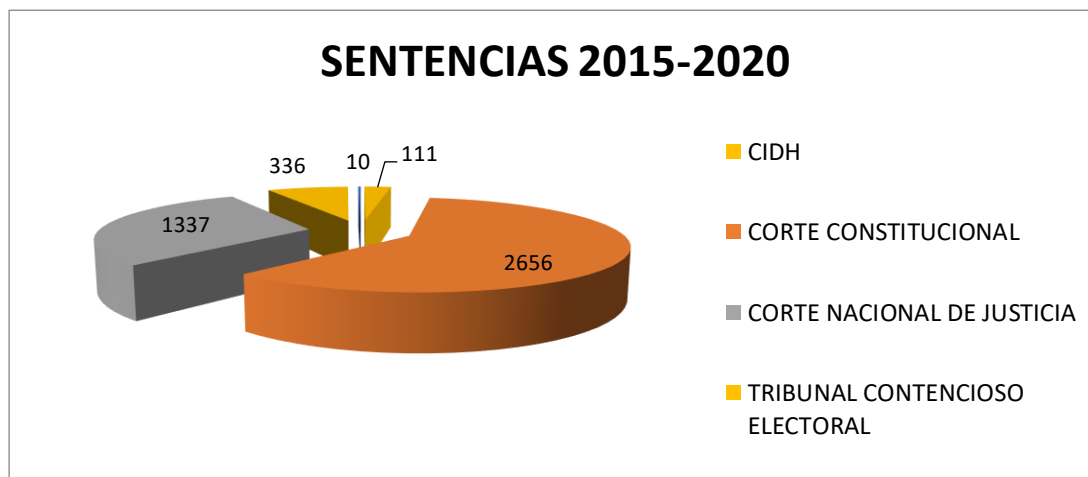
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Imagen del número de sentencias expedidas por las Cortes del Ecuador Y Corte IDH



Nota. Imagen tomada de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5) Igualdad de género, fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) El 31 de agosto de 2016, signada con el No. 371, dentro del Caso FLOR FREIRE VS. ECUADOR).

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso

estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: José Gabriel Valarezo Tapia.

Directora de Trabajo de Titulación: Pablo Fernando Jaramillo Villamagua.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha de preferencias académicas

1. FICHA INFORMATIVA										
Nr o.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1		X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO / CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL

	JE EN LA CARRERA DE DERECHO									EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X	X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDO SE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X				
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARATIVAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						(SENTENCIAS)		CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINE A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
				X						
							X			

Nota. En esta tabla se observa las preferencias académicas del estudiante de la carrera de Derecho y sus afinidades a futuro.

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Me impulso seguir la carrera de derecho porque es una carrera muy bonita y muy importante para mi vida profesional, desde muy pequeño mi meta siempre fue ser un gran abogado, para poder defender a las personas más vulnerables de bajo recursos, ya que esta personas no tiene mucho conocimiento en leyes y poderle ayudar haciéndoles cumplir con los derechos obligaciones que están establecida en la Constitución de la República del Ecuador, ya que hoy en día estos derechos en algunos casos se están vulnerando y no hace respetar como está establecida la ley, es por ello que cuando me gradué poder ayudarle a las personas y poder hacer que se cumplan estos derechos.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La asignatura de mayor preferencia es el derecho procesal penal, es una materia muy importante que me llamo mucha la atención ir conociendo lo mucho que es el ámbito penal es una asignatura muy abierta que durante el estudio universitario fue conociendo lo mucho que es el derecho penal, es muy destacada en el ámbito jurídico que es de mi mayor agrado en poder defender los delitos penales que se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, ya que es un norma aplicable que recoge las penas aplicables de las personas que cometan algún delito.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La materia de menos importante es la materia de derecho internacional público y privado, porque desde un principio nunca me llamo la atención seguir normas internacionales

donde yo habito no se dan muchos estos casos, es por ello que esta materia es parte de mi interés en mis planes.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Cuando me gradué de abogado lo que hare es ejercer la profesión en el libre ejercicio, para poder ir desenvolviéndome mediante los casos que me toque ir cogiendo más experiencia y así poder ir saliendo de toda duda que tenga mediante la trayectoria de mi vida profesional y también me gustaría trabajar es una institución pública o privada para poder aprender muchas cosas nuevas e ir aplicado en mi vida profesional como abogado.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

En estos casos se considera que el efecto del covid 19, dejo a muchos abogados sin empleo por falta de dinero lo cual muchos abogados se inclinaron en formar consultorios jurídicos para poder ir siguiendo con su vida profesional, también los obligó a adquiriendo nuevos artefactos electrónicos debido que la tecnología va avanzando cada día más, para poder brindar un mejor servicio al cliente y una mejor rapidez en los trámites legales, ya que el tiempo de pandemia las audiencias se realizaban mediante vía telemática en la aplicación llama ZOOM, lo cual ahora con estos implementos son muy útiles para la administración de justicia y poder dar celeridad a los trámites judiciales para que los clientes se sientan a gusto y puedan volver con gusto a tenderlos.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Las habilidades que aprendí en la carrera de derecho fueron de muchas importancias, adquirí muchos conocimientos de cada uno de las asignaturas que me servirán mucho en mi futuro, también tuve la oportunidad de tener prácticas preprofesionales en un consultorio jurídico donde aprendí redactar los documentos jurídicos, presentar escritos elaborar

demandas etc. También aprendí a desenvolver en las audiencias orales donde fui perdiendo el miedo y aprendiendo nuevos conocimientos del habla para poderme comunicar bien ante un juez en una audiencia.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Me especializaría en la materia de derecho penal procesal, ya que es una materia que de mis favoritas en poder seguir formado me mas e ir a preñdiendo muchos conocimientos para poder ir aplicado en mi vida profesional, la quisiera seguir en el extranjero debido que hay una mejor enseñanza de aprendizaje y tecnología para poder aplicar todo lo aprendido en el Ecuador.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Me inclinaría por la carrera de gestión ambiental, debido que es una materia muy bonita y muy amplia para poder conocer los ecosistemas de mi país, ya que aquí en Ecuador tenemos una gran biodiversidad donde se puede explorar mucho del medio ambiente y el ecosistema de nuestra región, hoy en día se están explotando la naturaleza con la minería ilegal que está atravesando el Ecuador, es por eso que con el derecho y la gestión ambiental se pueden complementar para que se siga explotan la naturaleza.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

La mejor metodología que se puede aplicar de aprendizaje es la de conocimiento práctico, la práctica te ayuda a que puedas ir fluyendo poco a poco y aprendiendo muchas cosas para la vida profesional, es uno de los mejores métodos de un estudiante para que puede ir teniendo más fluidez en el habla y tener una mejor redacción en elaborar algún

documento judicial, ya que es muy importante ir interpretando de la mejor manera las demandas y las audiencias que se ven a diario en la vida profesional.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Lo que yo haría en este caso sería que me aliara con otros abogados y poder hacer un consorcio jurídico para instalar una oficina jurídica y ejercer mi profesión, o si no también poder ingresar a una institución pública como asesor jurídico, ya que es un buen puesto para un abogado profesional.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

• FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	José Gabriel Valarezo Tapia
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16.	5) igualdad De Genero
DERECHOS QUE TUTELA:	Igualdad de género, integridad personal física, Sexual, y psicológica, la no discriminación.
	La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 Consulte y transcriba de:
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

La igualdad de género consiste en que ambos sexos reciban el mismo trato, sin diferencia alguna, para disponer de los mismos derechos que eviten la discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, derechos inherentes del ser humano que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar. Es un hecho incontrovertible reconocer que el mundo en el que vivimos se caracteriza por ser inmensamente desigual y discriminatorio, estos elementos los podemos encontrar de manera transversal en todos los tiempos y latitudes, de esta manera no encontraremos momento histórico o país en el cual un grupo no haya sido puesto en posición de desigualdad respecto a otro u otros por razones ilegítimas y atentatorias de sus derechos.

La discriminación por sexo también puede hacer referencia a tratar a una persona de manera menos favorable por su relación con una organización o grupo que, generalmente, está

	asociado con personas de un determinado sexo.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sentencia de 31 de agosto de 2016 Caso Flor Freire vs Ecuador
DESCRIPCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • ANTECEDENTES DEL CASO 	
<p>Lo que trata en esta Sentencia es sobre la baja del señor Flor Freire de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, por motivos que se alegan discriminatorios debido a una orientación sexual percibida. En este capítulo, se expondrán los hechos relevantes respecto de: (A) la vinculación de Homero Flor Freire con la Fuerza Terrestre ecuatoriana y los hechos del 19 de noviembre de 2000; (B) la normativa interna aplicada en el caso; (C) el proceso disciplinario de información sumaria que se le siguió a raíz de los hechos, así como (D) el proceso de amparo constitucional iniciado por el señor Flor Freire en enero de 2001.</p> <p>Homero Flor Freire ingresó a la Fuerza Terrestre ecuatoriana con el grado de Subteniente de Caballería Blindada el 7 de agosto de 1992. Al momento de su separación de las fuerzas terrestres tenía el grado de teniente y prestaba servicios en la Cuarta Zona Militar.</p> <p>El 19 de noviembre de 2000, en las instalaciones del Fuerte Militar Amazonas, ubicado en la ciudad de Shell en la Provincia de Pastaza, habrían ocurrido los hechos que dieron origen al proceso en la jurisdicción militar disciplinaria. Al respecto, se han presentado dos versiones sobre lo ocurrido en esa fecha. En la presente Sentencia se dará cuenta de ambas versiones, pues no se dispone de elementos probatorios que permitan descartar alguna de ellas. Por una parte, varios funcionarios militares afirmaron que habrían visto al teniente Homero Flor Freire y a un soldado teniendo relaciones sexuales el 19 de noviembre de 2000 en la habitación del teniente en el Fuerte Militar. Esta versión fue la acogida en las decisiones que posteriormente fueron adoptadas por los diversos órganos que conocieron el caso.</p> <p>Por otra parte, el señor Flor Freire ha negado la acusación en su contra. De acuerdo a su versión, el 19 de noviembre de 2000 se encontraba cumpliendo con sus funciones de Oficial de la Policía Militar, entre las cuales se encontraba “velar por el bienestar de los miembros de las fuerzas armadas, de la brigada en donde se encontraba”. Según su relato, alrededor de las 5:20 a.m. de ese día, se encontraba a las afueras del Coliseo Mayor de la ciudad de Shell Mera cuando presenció que un soldado se encontraba en estado de embriaguez y habría tenido problemas con algunas personas que asistían al baile que se realizaba en dicho lugar “poniendo en riesgo su integridad física y también el honor y prestigio de su función armada”. Por dicha razón, habría decidido trasladarlo desde las</p>	

afueras del Coliseo hasta el Fuerte Amazonas. Al ingresar al recinto militar, el señor Flor Freire habría procedido a dejarlo en la Prevención Militar a cargo de los oficiales de guardia. Sin embargo, en ese momento el soldado habría tratado de regresar al lugar en donde se realizaba la fiesta, por lo que el señor Flor Freire habría optado por trasladarle hasta su habitación donde existía una cama adicional para que durmiera allí. El señor Flor Freire ha manifestado que, al poco tiempo de haber ingresado a su cuarto, un Mayor habría entrado sin autorización “en forma arbitraria y violenta”, para informarle que “se encontraba en problemas” y ordenarle entregar su arma. Al solicitar una explicación, el Mayor le habría informado que había “testigos que lo habían visto en situación de homosexualismo”. De acuerdo al señor Flor Freire, su baja pudo ser una retaliación a sus acciones para disminuir los gastos indebidos y corrupción en la fuerza, pues él era el encargado de las compras de alimentos y otros bienes en el fuerte militar donde laboraba.

- ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Este Tribunal recuerda su jurisprudencia constante, por la cual las presuntas víctimas y sus representantes pueden invocar la violación de otros derechos distintos a los comprendidos en el Informe de Fondo, siempre y cuando se atengan a los hechos contenidos en dicho documento, en tanto son las presuntas víctimas las titulares de todos los derechos consagrados en la Convención.

En el presente caso, el representante ha alegado una violación del principio de legalidad con base en dos argumentos: (i) que la norma aplicada al señor Flor Freire no era de carácter legal por lo cual se incumplía con el principio de reserva legal, establecido internamente para infracciones administrativas, y que el señor Flor Freire no debía ser sancionado administrativamente por una conducta que había sido despenalizada en el Ecuador.

El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática y preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio del poder punitivo. Además, este Tribunal ha establecido que el principio de legalidad es aplicable a la materia disciplinaria. Al respecto, es preciso tomar en cuenta que las sanciones disciplinarias son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas puesto que unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas. En consecuencia, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma disciplinaria exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. No obstante, si bien la Corte considera que el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria, su alcance depende considerablemente de la materia regulada. La precisión de una norma de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver.

En el presente caso, la conducta específica por la cual fue sancionado el señor Flor Freire se encontraba tipificada en una norma infra legal, contenida en el Reglamento de Disciplina Militar. Sin embargo, dicha norma y la sanción impuesta en consecuencia fueron dictadas con base en una norma legal más general, contenida en los artículos 76 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que regulaba la dada de baja y puesta en disponibilidad por “mala conducta” cuando “convenía al buen servicio”, haciendo una delegación expresa al “Reglamento correspondiente” para la determinación de estas circunstancias

Por tanto, contrario a lo alegado por el representante, el señor Flor Freire no fue sancionado con base exclusivamente en una norma reglamentaria. El señor Flor Freire fue sancionado con fundamento en el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar, en combinación con los artículos 76 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, entre otras normas, como se desprende de la resolución del Juzgado de Derecho (supra párr. 77).

La Corte ha establecido que, en materia disciplinaria sancionatoria, ciertos conceptos abiertos o indeterminados como la “mala conducta”, pueden ser precisados en cuanto a su interpretación o contenido por vía reglamentaria o jurisprudencial, de forma tal de evitar la excesiva discrecionalidad en el uso de dichos supuestos. En virtud de lo anterior, la Corte no encuentra que el simple hecho de que la conducta sancionada fuera precisada en el Reglamento de Disciplina Militar infrinja el principio de legalidad.

- **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Las Normas Jurídicas que violentaron de la Convención Americana:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Comisión determinó que la decisión del Juzgado de Derecho, único en analizar la prueba durante el proceso disciplinario, violó la garantía de imparcialidad contenida en el artículo 8.1 de la Convención.

Artículo 8.1 de la convención. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 29. Normas de Interpretación literal b

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados..

• RESOLUCIÓN

La CORTE resolvió algunos puntos de reparación, y lo cual ordenó al estado:

El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

El Estado no es responsable por la violación del principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 144 a 151 de esta Sentencia.

El Estado no es responsable por la violación de la garantía del deber de motivación reconocido en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 182 a 194 de esta Sentencia.

El Estado no es responsable de la violación del derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 198 a 211 de esta Sentencia.

Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.

El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.

El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.

El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.

El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.

El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.

El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 232 de esta Sentencia.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

- **COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La asignatura que seleccionado es sobre mi competencia de la carrera que me encuentro cursando de Derecho, los derechos humanos nos dicen que son normas que protegen la dignidad de todos los seres humanos, lo cual estos derechos rigen de manera en que los individuos viven en sociedad y se relaciona entre sí.

Las personas también tienen responsabilidades, así como debe a ver valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás, ningún gobierno, grupo o persona individual tienen acabo que ningún acto vulnere los derechos de los demás.

La sentencia tiene vinculación con el ODS Numero 5 de Igualdad de Género. Para mi aparecer en esta sentencia si hubo discriminación y vulneración de derechos ante el señor flor freire por parte del estado no constituyeron reglamento indisciplinaria, lo cual violo la garantía de imparcialidad. Los principios de igualdad y la no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos, por otro lado, persisten la discriminación en etnias, religiosas y nacionales.

Los derechos humanos son también llamados derechos fundamentales. Ya que son derechos que tenemos todas personas la cual se la deben cumplir, en la presente sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos nos dice que el estado violo los derechos a la igualdad y la discriminación la cual estaban establecidos en los artículos 24 de la Convención, el estado también violo la garantía de imparcialidad, legalidad en el artículo 8.1 y9 de la convención.

La igualdad y la discriminación son de carácter fundamental para poder salvaguardar los derechos humanos, el estado tiene la obligación de no introducir el ordenamiento jurídico en las regulaciones de la discriminación y el ordenamiento que regulación de carácter discriminatorio.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial,

condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En esta sentencia expuesta ante el tribunal concluye que la aplicación al señor flor freire del artículo 117 del reglamento de disciplina militar, que se sancionaba de forma más gravosa los actos de homosexualismo, lo cual se constituye un acto discriminatorio, lo cual es estado es responsable por violación de derecho a la igualdad ante la ley y de la prohibición de la convección reconocidos en el artículo 24 de la convección, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convección.

Nota. En la tabla se observa la relación entre la materia de Derechos Humanos con el ODS Nro. 5, objetivo que de la misma manera se relaciona con la sentencia seleccionada expedida por la Corte IDH.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura que seleccionado es sobre mi competencia de la carrera que me encuentro cursando de Derecho, los derechos humanos nos dicen que son normas que protegen la dignidad de todos los seres humanos, lo cual estos derechos rigen de manera en que los individuos viven en sociedad y se relaciona entre sí.

Las personas también tienen responsabilidades, deben respetar los derechos de los demás, ningún gobierno, grupo o persona individual tienen acabo que ningún acto vulnere los derechos de los demás.

La sentencia tiene vinculación con el ODS Numero 5 de Igualdad de Género.

Para mi aparecer en esta sentencia si hubo discriminación y vulneración de derechos ante el señor flor freire por parte del estado no constituyeron reglamento indisciplinaría, lo cual violo la garantía de imparcialidad.

Los principios de igualdad y la no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos, por otro lado, persisten la discriminación en etnias, religiosas y nacionales. Los derechos humanos son también llamados derechos fundamentales. Ya que son derechos que tenemos todas personas la cual se la deben cumplir, en la presente sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos nos dice que el estado violo

los derechos a la igualdad y la discriminación la cual estaban establecidos en los artículos 24 de la Convención, el estado también violó la garantía de imparcialidad, legalidad en el artículo 8.1 y 9 de la convención.

La igualdad y la discriminación son de carácter fundamental para poder salvaguardar los derechos humanos, el estado tiene la obligación de no introducir el ordenamiento jurídico en las regulaciones de la discriminación y el ordenamiento que regulación de carácter discriminatorio.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En esta sentencia expuesta ante el tribunal concluye que la aplicación al señor flor freire del artículo 117 del reglamento de disciplina militar, que se sancionaba de forma más gravosa los actos de homosexualismo, lo cual se constituye un acto discriminatorio, lo cual es estado es responsable por violación de derecho a la igualdad ante la ley y de la prohibición de la convención reconocidos en el artículo 24 de la convección, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convección.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

En el año 2008 se creó en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de reconocer los derechos y establecer las garantías, por lo cual la constitución busca el enfoque que vincule a los derechos humanos, en este sentido el derecho constitucional es muy importante para poder gestionar y poder gestionar los conflictos jurídicos que son relevante en la constitución. Las tendencias del derecho constitucional nos trajeron nuevas modalidades en el ámbito de los Derechos humanos, lo cual fueron exigibles los derechos que son garantizados en el derecho cultural, económico y social.

El derecho constitucional es sumamente importante debido que a sus leyes se puede ir controlando y regula los poderes públicos que están establecidas a la ciudadanía y los derechos jurídico que están fundamentalmente establecidos en el marco jurídico, el objetivo primordial es que se cumplan las funciones de vigilancia, tanto en la soberanía nacional.

En la actualidad la Constitución hace reconocimiento amplio que garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y la no discriminación, lo cual estos 3 principios son los que se figura en la igual de género. Las afectaciones del COVID 19 ha causado vulneración de los derechos humanos, como es el derecho a la salud y a la vida, el estado debe dar cumplimiento y las obligaciones del respeto y la garantía para que así pueda

asegurar el ejercicio de los derechos es importante que se debería guiar las medidas que deben ser adoptadas el principio de igualdad y no discriminación conforme a los estándares internacionales de los derechos humanos. Las problemáticas y las vulneraciones de los derechos humanos deberían ser tratados de una mejor manera para que así pueda ir mejorando las relaciones sociales con la gente y que se respeten y se reconozcan los derechos de las personas.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.5

El presente objetivo es poder dar cumplimiento el ODS en el Ecuador para que así cada gobierno que le toque debe regirse en el plan de Desarrollo Nacional.

En el ODS 5, nos menciona que es un conjunto de metas para poner fin a la discriminación, violencia y prácticas nocivas; reconocer y valorar los cuidados no remunerados; garantizar la participación plena e igualdad de oportunidades de liderazgo en la toma de decisiones; asegurar el acceso universal a la salud sexual y los derechos reproductivos. En el Ecuador la atención problemática de la violencia de género y promoción de su igualdad se ha visto reflejada en el país a través de la creación de los marcos legales e institucionales, Por lo tanto, en el año 2008 en la Constitución se incluyen los derechos de las mujeres para la igualdad y no discriminación, formas de trabajo y su redistribución, educación, seguridad social, libertad, derechos sexuales y reproductivos, participación, protección, entre otros.

El objetivo de desarrollo sostenible forma un plan formativo en las empresas en materia de género, que incluya las temáticas de los derechos humanos y la no discriminación que se debe llegar a los departamentos, se debe establecer políticas salariales que aseguren una igual retribución por igual al trabajo, independientemente del género del empleado.

A pesar de los avances en temas de igualdad de género y debido a que la mayoría de metas e indicadores están direccionadas a la erradicación de la violencia de género, la discriminación, desigualdad laboral y mayor participación en la toma de decisiones en

cualquier ámbito de desarrollo personal o en política, Ecuador aún tiene un camino largo que recorrer para alcanzar este Objetivo.

El objetivo que está contemplado con el desarrollo sostenible es afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas. En la Constitución, a su vez, prevé medidas de acción afirmativas para atender las situaciones de desventaja o discriminación estructural, que tienen como objetivo alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, reconocer la ecuanimidad de condiciones de los pueblos y nacionalidades o buscar la reparación e inclusión en similitud de condiciones de grupos poblacionales políticas y erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.

Erradicar la discriminación por género, etnia y situación de movilidad: erradicar el porcentaje de personas indígenas, afros y montubios que afirman ser objeto de discriminación a 2021.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En esta parte la sentencia los jueces tomaron buenas decisiones a favor Homero Flor Freire ya que se resolvieron algunos puntos muy críticos, como son la reparación de la violación de derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación. El estado fue el responsable de violación de derechos a la honra y la dignidad. Ya que son derechos que tenemos todas personas la cual se la deben cumplir, en la presente sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos nos dice que el estado violo los derechos a la igualdad y la discriminación la cual estaban establecidos en los artículos 24 de la Convención, el estado también violo la garantía de imparcialidad, legalidad en el artículo 8.1 y 9 de la convención. La igualdad y la discriminación son de carácter fundamental para poder salvaguardar los derechos humanos, el estado tiene la obligación de no introducir el ordenamiento jurídico en las regulaciones de la discriminación y el ordenamiento que regulación de carácter discriminatorio.

El señor Flor Freire ha negado reiteradamente la ocurrencia del acto sexual con otro hombre y ha afirmado de manera consistente que no se identifica como homosexual. El señor Flor Freire fue sancionado de forma más gravosa los “actos de homosexualismo”, constituyó un acto discriminatorio, por lo que el Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y de la prohibición de discriminación, en perjuicio del señor Flor Freire en virtud de la discriminación sufrida por la orientación sexual percibida.

La norma aplicada al señor Flor Freire no era de carácter legal por lo cual se incumplía con el principio de reserva legal, establecida internamente para infracciones administrativas, y que el señor Flor Freire no debía ser sancionado administrativamente por una conducta que había sido despenalizada

El señor Flor Freire vio afectado su derecho a la honra, pues resultó lesionada su estima y valía propia en virtud del contexto social en el cual se desenvolvía y las circunstancias específicas que dieron lugar a su baja de la Fuerza Terrestre.

Conclusiones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo referencia que el estado es responsable por la violación de derecho ante la ley, la prohibición y la discriminación, lo cual hace referencia que el estado no hace cumplimiento los derechos humanos ya que se fueron vulnerando los derechos de la persona.

En la presente sentencia de los derechos humanos los estados son responsables de no cumplir con el sistema de derechos humanos, lo cual se tener en cuenta que se debe tomar un estricto control para poder dar el cumplimiento de esto.

En la Naciones Unidas se ha podido demostrar que se aplica universalmente, los estados son parte de la Agencia de desarrollo sostenible que se debe dar cumplimiento hasta el 2030 donde se ha puesto poco interés en los cumplimientos de los 17 ODS en la pandemia se avenida cometiendo aún más grave lo cual hace que se vengán cometiendo aun casos más conflictivos.

En el presente trabajo de titulación se ha podido demostrar que el estado no cumple con lo establecido de la igualdad de género, tiene poca capacitación no dar respuesta a lo que se debe demostrar a los ODS privándolo al goce de sus derechos.

El sistema de los derechos humanos, hace referencia que lo trámites a seguir son muy largo que el actor se desanime en poder conseguir sus derechos lo cual hace que simplemente se deroguen y no se hagan cumplir.

Recomendaciones

El estado debe cumplir con algunas charlas de capacitación de manera continua a los miembros de las fuerzas de seguridad del estado, sobre la discriminación y orientación sexual para que no se vuelva a repetir a futuro dichos actos de vulneración a los derechos.

Los estados que forman parte de los derechos humanos deben implementar un supervisor de control donde se pueda observar si cumplen o no cumplen lo dispuesto en los ODS para que así puedan hacer respetar los derechos.

La ODS debe implementar algún mecanismo para que se pueda ir analizando a cada estado con el objetivo de que vaya cumpliendo con el Desarrollo Sostenible 2030, y si cumple con lo establecido pueda sancionarse así de esta manera pueda incumplir metas y los objetivos planteados.

Hacer cambios en las leyes ecuatorianas y el estatuto de la fuerza de seguridad social, para que así pueda ir mejorando las leyes ecuatorianas y puedan beneficiar al ciudadano en caso de que sea demandado.

Se deben regular los reglamentos de la Corte Interamericana de los derechos humanos, para que no se haga muy extenso los casos de vulneración de los derechos, con la finalidad de tener menor tiempo posible la reparación de los derechos vulnerados.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea General. (1976, 03 de enero). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. resolución 2200. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional. (2018, 21 de agosto). *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial Suplemento 465. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-de-Seguridad-Social.pdf>
- Asamblea Nacional. (2020, 09 de diciembre). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial Suplemento 294. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/ley-organica-servicio-publico-643461705>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021, 26 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018, 21 de agosto). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial Suplemento 395. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Aubin, A. (4 de junio de 2020). *El coronavirus no discrimina a las mujeres, las normas patriarcales de género sí*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475492>
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). *Violaciones masivas a derechos humanos*. Ecuador.
- Barcena, A. (08 de Septiembre de 2010). *cepal*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/desigualdad-es-un-obstaculo-para-el-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-del>
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.

- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castañeda, P. (2 de octubre de 2017). *CONTROL DE LEGALIDAD Y JURISDICCION CONTENCIOSA*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/control-de-legalidad-y-jurisdiccio-contenciosa/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20principio,que%20les%20fueron%20conferidas%20acorde>
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- CDMX. (13 de AGOSTO de 2017). *COPRED*. CDMX.GOB. Obtenido de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/7c9/5a38077c94e45413195450.pdf>
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Recuperado el 25 de enero de 2022, de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2007, 23 de noviembre). *Observación General Nº 19*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>
- Consejo de la UE. (16 de 06 de 2016). *consilium.europa.eu*. Obtenido de <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/06/16/epsco-conclusions-gender-equality/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER. (18 de octubre, 1979). Obtenido de
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion
_contra_la_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de
DerechoEcuador.com: [https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-
proteccion](https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion)

Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica:
JusticiaEcuador.com: [https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-
efectiva](https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva)

Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.

Costa, M. (2021). *Proyecto de investigación*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de
México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2014).
*Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países
independientes*. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--
-ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre, 1948). Obtenido de
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.p
df](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.
Obtenido de DerechoEcuador.com: [https://www.derechoecuador.com/el-derecho-
maacutes-vulnerado-en-ecuador](https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador)

DERECHOECUADOR.COM. (23 de ENERO de 2018). *DERECHOECUADOR.COM*.
Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-igualdad-y-no-discriminacion/>

- Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional. (2018, 02 de abril). *Derecho de la seguridad social*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-seguridad-social/?s=seguridad+social>
- desarrollo, p. d. (22 de Enero de 2021). *www1.undp.org*. Obtenido de <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Díaz, D. J. (2017). *El derecho en la estabilidad laboral de los servidores públicos bajo la modalidad de nombramiento provisional, al momento de que son cesados de sus funciones [tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes "ANIANDES"]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8743>
- El Telegrafo. (2019, 20 de noviembre). *Sociedad*. Obtenido de El Telegrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/madres-solteras>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia>
-
- González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero , S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernáiz, E. S. (2018). *La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva*. *Foro, Revista de Derecho, No. 29*, 49- 64. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/609/567>
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

- Higuera, A. M. (2015). Aproximaciones sobre el derecho al trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9, 166-189. Obtenido de <http://repositoriodigital.academica.mx/jspui/handle/987654321/422796>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mejía, S. N. (2017). *La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el ministerop de salud Pública [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6155/1/T2585-MDTH-Reyes-La%20influenzia.pdf>
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Mina, M. A. (29 de 12 de 2017). *revistaespacio.com*. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n23/a18v39n23p32.pdf>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.

- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Narro Robles, J., Moctezuma Navarro, D., & Orozco Hernández, L. (2010). Hacia un nuevo modelo de seguridad social. *Economía UNAM*, 7(20), 7-33. Obtenido de Scielo.
- Next, E. S. (31 de Julio de 2020). *Slow Fashion Next*. Obtenido de <https://www.slowfashionnext.com/blog/cuales-son-los-17-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- NotiMundo. (2020, 11 de noviembre). *Reforma en la LOSEP protege la estabilidad laboral de funcionarios públicos, según asambleísta Tacle*. Obtenido de NotiMundo: <https://notimundo.com.ec/reforma-en-la-losep-protege-la-estabilidad-laboral-de-funcionarios-publicos-segun-asambleista-tacle/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2017, diciembre). *Un vistazo a la OIT*. Oficina Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082369.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Obtenido de Ilo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre , 1966). Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre, 1966). Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Pan American Development Foundation. (s.f.). *Corrupción en tiempos de covid: la otra pandemia en Ecuador*. Obtenido de odjec: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Corrupcion-y-covid-19.pdf>

Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2020, 09 de diciembre). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial Suplemento 294. Obtenido de https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (2018, 13 de junio). *La seguridad social y sus beneficios*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de UNPD: <https://www.youtube.com/watch?v=DCZgWqVW4ow>

Red de Instituciones Financieras de Desarrollo. (marzo de 2021). *Mujeres en el Ecuador: una mirada en cifras*. Obtenido de rfd: <http://rfd.org.ec/docs/estadisticas/BolEsp/BoletinEspecializado-Marzo-2021.pdf>

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

- Roca, G. E. (2012). El derecho a un trabajo digno. *acceso al trabajo digno*, 949-1015. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/18.pdf>
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Ruiz, I. B. (2008). *La estabilidad en el empleo: la prevención frente a la contingencia del paro [Tesis doctoral, Esade-Universidad Ramon Llull-URL]*. Repositorio Institucional. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9207/La_estabilidad_en_el_empleo.pdf
- Rural, R.-C. L. (1 de septiembre de 2016). *rimisp*. Obtenido de <https://www.rimisp.org/noticia/una-reflexion-sobre-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods-en-el-dia-de-la-paz/>
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Sentencia No. 3-19-JP y acumulados. (2020, 05 de agosto). Corte Constitucional (Ramiro Ávila Santamaría). Obtenido de Ramiro Ávila Santamaría: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/3-19-JP-y-acumulados-firmado-1.pdf>
- UNESCO. (2015). *UNESCO*. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232107_spa
- UNICEF. (05 de 02 de 2015). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melau. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.